

Auto de sustanciación No. 0181
Demandante: JOSE AZARIAS GALVEZ ZULUAGA
Demandado. MILTON LAZARO GALVEZ VALENCIA, ROSAARIO ALEJANDRA GALVEZ VALENCIA
Radicado: 17174318400120190001000

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto que la parte interesada y su Apoderado Judicial no han desplegado actuación procesal que conlleve al impulso de este proceso, puesto que se encuentra pendiente la notificación de la litisconsorte **BERTHA GALVEZ VALENCIA** según lo dispuesto en providencia del 10 de julio de 2019, se dispone de conformidad con el **art. 317 del Código General del Proceso, REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que dentro del término perentorio de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga y deber procesal ya citado.

Así mismo adviértase que de no acatar este requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Finalmente, se le hace saber que la simple manifestación de querer continuar con el proceso, no será admitida a efectos de enervar la consecuencia del desistimiento tácito, dado que la carga procesal omitida debe ser cumplida perentoriamente teniendo en cuenta que ya ha transcurrido más de un año sin que se hubiera cumplido con la notificación de la parte vinculada.

Auto de sustanciación No. 0181
Demandante: JOSE AZARIAS GALVEZ ZULUAGA
Demandado. MILTON LAZARO GALVEZ VALENCIA, ROSAARIO ALEJANDRA GALVEZ VALENCIA
Radicado: 17174318400120190001000

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y su **APODERADO JUDICIAL** para que en un término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal señalada en la parte considerativa de esta providencia y para que realice las demás actuaciones pertinentes que se encuentren a su cargo para poder continuar con el proceso, so pena de que se dé aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Para efectos de lo aquí ordenado el expediente permanecerá en la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**